

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Costa Oriental, S. A.», con el número 1.139 de orden y casa central en Torre de Mar (Málaga), avenida Andalucía, 76, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

15488 ORDEN de 14 de junio de 1984, sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Izarra, S. L.», con el número 525 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 19 de febrero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1979, se concedió a «Viajes Izarra, S. L.», el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 325 de orden y Casa Central en Vitoria (Alava), calle General Alava, 11 (Pasaje Postas);

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo), la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte de la «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima»;

Resultando que mediante resoluciones de fecha 20 de marzo de 1984 y 27 de marzo de 1984, la Agencia «Viajes Izarra, Sociedad Limitada», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del Título-Licencia;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Izarra, S. L.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del Título-Licencia;

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el Título-Licencia número 525 del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 19 de febrero de 1979, a la Agencia «Viajes Izarra, S. L.», de Vitoria (Alava), calle General Alava, 11 (Pasaje Postas).

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15489 ORDEN de 14 de junio de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Niágara, S. A.», con el número 1.149 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de enero de 1984, a instancia de don Juan Miguel Heredero Goya, en nombre y representación de «Viajes Niágara, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Niágara, S. A.», con el número 1.149 de orden y casa central en Madrid, Guzmán el Bueno, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

15490 RESOLUCION de 19 de junio de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1983».

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1983», convocado por Resolución de la Secretaría General de Turismo de 21 de abril de 1983

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a don José Luis Pecker Alberca.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 19 de junio de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Finalidad de la instalación: Consolidación y ampliación de instalaciones para suministro de energía a zona denominada Vega Hipólito, en término municipal de Pizarra.

Características.

Línea aérea a 20 KV de 193 metros de longitud sobre apoyos metálicos. Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA. Red de distribución en baja tensión.
Presupuesto: 3.701.816 pesetas.
Referencia: Alta tensión 678/1.922.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Málaga, 4 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio territorial (ilegible).—3.634-14.

ARAGON

15514 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora «Calvario» de 250 KVA y su acometida a 25 KV en término municipal de Caspe (AT-160/81).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre, y Real Decreto 2506/1982, de 24 de julio en el expediente iniciado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para estación transformadora de tipo caseta tiral, situada en el término municipal de Caspe, en la plazoleta de arranque de la calle Calvario, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don José Luis Esquerdo Liesa, en Barcelona el 20 de octubre de 1981, con presupuesto de ejecución de 1.530.000 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora

Potencia: 250 KVA.
Tensiones: 25/0,380/0,220 KV.
Tipo: Caseta rural, con un seccionador tripolar, un interruptor tripolar automático con cartuchos fusibles de A. P. R. y un transformador trifásico de 250 KVA de 25/0,380/0,220 KV.

Acometida

Línea eléctrica aérea trifásica simple circuito a 25 KV y 70 metros de longitud que derivará del apoyo número 600 de la línea «Mequinzenza-Sástago», propiedad del peticionario y estará formada por tres conductores de LA-56 sobre apoyos de madera y hormigón con entrada subterránea de 15 metros formada por tres cables, de 1 por 70 milímetros cuadrados, de aluminio).

Zaragoza, 30 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—10.163-C.

NAVARRA

15515 LEY FORAL de 4 de mayo de 1984, sobre actualización de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades Locales de Navarra.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL-GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre actualización de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 1.º La escala contenida en el apartado 1 del artículo 2.º de la norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las Entidades Locales de Navarra, aprobada por el Parlamento de Navarra en 5 de noviembre de 1979, quedará actualizada para el año 1984 de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	574
De 501 a 1.000	430
De 1.001 a 2.000	359
De 2.001 a 5.000	288
De 5.001 a 10.000	251
De 10.001 a 20.000	215
De 20.001 a 50.000	180
De 50.001 a 100.000	143
Desde 100.001	115

Art. 2.º La escala contenida en el apartado 2 del artículo 2.º de la norma mencionada quedará actualizada para el año 1984 de conformidad con lo que seguidamente se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	402
De 501 a 1.000	301
De 1.001 a 2.000	251
De 2.001 a 5.000	200
De 5.001 a 10.000	178
De 10.001 a 20.000	150
De 20.001 a 50.000	126
De 50.001 a 100.000	101
Desde 100.001	81

DISPOSICION FINAL

La Diputación Foral determinará las cantidades por residente aplicables en los años sucesivos, actualizando mediante Decreto foral la cuantía de las cantidades por residente a que se refieren las escalas contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.º de la norma de 5 de noviembre de 1979 en el porcentaje anual de aumento que se establezca para las retribuciones básicas de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el párrafo segundo de la disposición adicional única de la norma de 5 de noviembre de 1979 sobre asignaciones a los miembros electivos de las Entidades Locales de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de mayo de 1984.

JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA
Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 38, de 9 de mayo de 1984.)